



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto interlocutorio No. 426

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, Instaurada a través de apoderado judicial por PRÓSPERO AGUSTÍN CAICEDO ROSAS, en su propio nombre y a su favor; observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

a) Deberá acompañarse escrito o poder en el que el titular del derecho manifiestamente no solo que faculta a su apoderado para adelantar el proceso voluntario de adjudicación de apoyos sino en el que, además, señale expresamente su intención de recibir apoyos para la toma de decisiones identificando sobre qué actos jurídicos concretamente lo pretende (numeral 1 art. 37 y 32 Ley 1996).

b) Omite aportar los registros civiles de nacimiento del demandante y del hijo que se solicita sea designado como apoyo en la pretensión segunda.

c) Atendiendo que se acompañó una declaración extrajudicial ante Notaría designando a su hijo Andrés Mauricio Caicedo Martínez, en pleno uso de sus facultades legales, deberá aclarar la parte actora si el titular de los derechos ha hecho uso de la posibilidad de llegar acuerdo de apoyos judiciales, como lo prevé el artículo 9, 16 y ss de la Ley 1996 .

d) Omite indicarse en el poder conferido por el interesado y en la demanda el correo electrónico del apoderado judicial, que se encuentre registrado en el listado de inscritos del Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020). Por cuanto el señalado no registra.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA como apoderado de la parte interesada, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

  
Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549e6f365c4546e56c5447b42dc25893daf59fcbee5b1243a6ed3e0a1757c7e4**

Documento generado en 06/05/2022 03:38:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**